



EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero



PAS-041-2014

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil quince.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio el veinte de mayo de dos mil catorce, en atención al Memorando **ISP-089/2014**, remitido por la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, en el que se hizo del conocimiento de la jefa del Departamento de Litigios y Sanciones que la Sociedad **ZUMAR, S.A. DE C.V.**, con [REDACTED] reportó mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes montos y conceptos:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.** registra la siguiente mora:

- 1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **CUATROCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$409.42)**; correspondiente a los periodos de septiembre, noviembre y diciembre dos mil dos, enero y febrero de dos mil tres, septiembre dos mil trece y febrero dos mil catorce
- 2) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$5,310.82)**; correspondiente a los periodos de marzo dos mil nueve, febrero, julio, octubre, noviembre y diciembre dos mil diez, de enero dos mil once a diciembre dos mil doce, enero, febrero, octubre, noviembre y diciembre dos mil trece y enero dos mil catorce.

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.** registra la siguiente mora:

- 1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$63.77)**; correspondiente al mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.
- 2) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$236.32)**; correspondiente al mes de febrero dos mil doce.
- 3) Mora por insuficiencias por la cantidad de **ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$11.43)**, correspondiente al mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos.

El suscrito Superintendente del Sistema Financiero, en base a sus facultades establecidas en los Arts. 4 literal i), 6 literal a), 19 literal g), 54, 55, 60, 61 y 72 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

I. Que por resolución emitida por esta Superintendencia con fecha veinte de mayo de dos mil catorce, se mandó a emplazar a la Sociedad **ZUMAR, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen, resolución que fue notificada el día doce de agosto del mismo año, tal como consta en acta que corre agregada a folio 30.



EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

II. Que el señor **CARLOS ALBERTO DELGADO ZUNIGA** por medio de escrito de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce contestó el emplazamiento, adjunto al mismo los siguientes documentos:

- a) Constancia de **AFP CRECER, S.A.**, mediante la cual hace constar que el referido empleador no presenta afiliados con esa Administradora.
- b) Constancia de **AFP CONFIA, S.A.**, mediante la cual informa que el empleador ha expresado de forma unilateral el Compromiso de cancelar dichas obligaciones mediante pagos mensuales.
- c) Fotocopia de Planillas canceladas a **AFP CRECER, S.A.**, correspondientes a los períodos de devengue de agosto de dos mil siete y febrero de dos mil doce.

III. Por medio de la resolución emitida con fecha dos de septiembre de mil catorce se previno al señor Delgado Zuniga para que acreditara en legal forma la personería con la que pretende actuar así como también que legitimara la existencia de la sociedad, la cual fue notificada el día once de septiembre de dos mil catorce, tal como consta en acta agregada a folio 38.

IV. El Señor Delgado Zuniga en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **ZUMAR, S.A. DE C.V.**, mediante escrito de fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce presentado en esta Superintendencia el día dos de octubre del mismo año, legitima la existencia de la sociedad y la calidad en la que actúa.

V. Que por resolución de fecha veinte de octubre de dos mil catorce se tuvo por evacuada la prevención realizada por medio de auto de fecha dos de septiembre y se abrió a pruebas el procedimiento por el término de ley habiéndose notificado dicha resolución el día veintiocho de octubre de dos mil catorce, según acta de notificación que corre agregada a folio 62.

En dicho plazo no se aportó prueba alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Que conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores.

Consta en el informe de la Intendencia que la Sociedad **ZUMAR, S.A. DE C.V.**, no ha realizado las cotizaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para Pensiones por los periodos relacionados y el plazo legal establecido, informe que constituye prueba según el Art. 60 inciso cuarto de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

II. Según el Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento y sanción, está regulado en el Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, el cual establece con infracciones, en el numeral primero, la omisión absoluta del pago de la cotización, dentro del plazo señalado y en el numeral segundo pagar una suma inferior a la cotización que corresponde dentro del plazo establecido.

III. Sin perjuicio de la multa impuesta, la infractora deberá cancelar además, el pago de cotizaciones previsionales en mora, comisiones y la rentabilidad dejada de percibir, de acuerdo con el Art. 161 de la Ley citada.

POR TANTO: De conformidad a los anteriores considerandos y según lo establecido en los Arts. 4 literal i), 19 literal g), 43 inciso segundo, 55, 61, 62 y 101 de Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito Superintendente del Sistema Financiero, el suscrito Superintendente del Sistema Financiero, **RESUELVE:**

a) **DETERMINAR** que la Sociedad **ZUMAR, S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de declarar y pagar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones **CONFIA, S.A.** y **CRECER, S.A.**, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.



EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

b) DETERMINAR que la Sociedad **ZUMAR, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar, i) multa por la no declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de **TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$37.81)**, correspondiente a los periodos de septiembre, noviembre y diciembre dos mil dos, enero y febrero de dos mil tres, septiembre dos mil trece y febrero dos mil catorce adeudados a AFP CONFIA, S.A., y al mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho adeudado a AFP CRECER, S.A.

ii) multa por la declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de **MIL CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,048.87)**; más los recargos moratorios de **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,946.29)**, correspondiente a los periodos de marzo dos mil nueve, febrero, julio, octubre, noviembre y diciembre dos mil diez, de enero dos mil once a diciembre dos mil doce, enero, febrero, octubre, noviembre y diciembre dos mil trece y enero dos mil catorce adeudado a AFP CONFIA, S.A. y el mes de febrero dos mil doce adeudado a AFP CRECER, S.A., iii) multa por el pago de una suma inferior, por la cantidad de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1.14)**; correspondiente al mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve adeudado a AFP CRECER, S.A.; mas los recargos moratorios de **NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$99.44)**; por el incumplimiento de la obligación de declarar y pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, situación tipificada y sancionada en los Arts. 159 y 161 numerales 1 y 2 del de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

c) Requerir a la Sociedad **ZUMAR, S.A. DE C.V.**, proceder a pagar tales cotizaciones previsionales dentro de un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según se detalla a continuación:

d) Requerir a **AFP CONFIA, S.A., y AFP CRECER, S.A.**, que de conformidad a lo establecido en el Art. 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, inicien las acciones de cobro administrativo y de ser procedente judicial, en contra de la Sociedad **ZUMAR, S.A. DE C.V.**, so pena de imponer la sanción establecida en el Art. 175 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por el incumplimiento de las acciones de cobro.

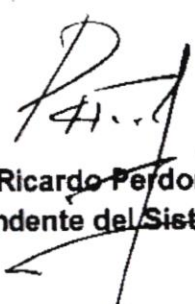
e) Hágase saber a la Intendencia del Sistema de Pensiones el contenido de la presente resolución, a fin de verificar el cumplimiento de lo resuelto en el literal anterior.


f) Requerir a la Sociedad **ZUMAR, S.A. DE C.V.**, que la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los **30 DÍAS SIGUIENTES** a la notificación de la presente resolución.

f) Hágase saber a la Sociedad **ZUMAR, S.A. DE C.V.**, que de conformidad a lo establecido en los Arts.64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación respectivamente.

NOTIFÍQUESE.

M


José Ricardo Perdomo Aguilar
Superintendente del Sistema Financiero



GMCC

